

¿Por qué hablamos de "Igualdad" y "Equidad"?

Para responder a este cuestionamiento nos remitimos a la base de la Educación Paraguaya, LA LEY N° 1264 "GENERAL DE EDUCACIÓN" en la que se establece el derecho al acceso a una educación integral y permanente a todos los habitantes de la República, teniendo en cuenta el contexto cultural de la comunidad.

Esta Ley contiene artículos relacionados con la educación de las Personas con Discapacidad:

Artículo 3º.- El Estado garantizará el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades de acceder a los conocimientos y a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna.

■ Aquí se manifiesta el trato igualitario que toda persona debe tener en el ámbito educativo.

Artículo 4º.- El Estado tendrá la responsabilidad de asegurar a toda la población del país el acceso a la educación y crear las condiciones de una real igualdad de oportunidades.

■ Se evidencia el compromiso del Estado de asegurar el acceso a la educación garantizando la igualdad.

Artículo 5º.- A través del sistema educativo nacional se establecerá un diseño curricular básico, que posibilite la elaboración de proyectos curriculares diversos y ajustados a las modalidades, características y necesidades de cada caso.

■ Se señala que se debe contemplar la diversidad existente en las aulas, teniendo la suficiente flexibilidad para responder a la presencia de alguna "necesidad especial".

Artículo 10º - La educación se ajustará, básicamente, a los siguientes principios:

- a) el afianzamiento de la identidad cultural de la persona;
- b) el respeto a todas las culturas;
- c) la igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en los centros de enseñanza;
- d) el valor del trabajo como realización del ser humano y de la sociedad;
- e) la efectiva igualdad entre los sexos y el rechazo de todo tipo de discriminación;
- f) el desarrollo de las capacidades creativas y el espíritu crítico;
- g) la promoción de la excelencia;
- h) la práctica de hábitos de comportamiento democrático;
- i) la proscripción de la arbitrariedad y la prepotencia en el trato

dentro o fuera del aula y de la utilización de fórmulas cortesanías y adulatorias;

j) la formación personalizada, que integre los conocimientos, valores morales y destrezas válidos para todos los ámbitos de la vida;

k) la participación y colaboración de los padres o tutores en todo el proceso educativo;

l) la autonomía pedagógica, la atención psicopedagógica y la orientación laboral;

m) la metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje; y,

n) la evaluación de los procesos y resultados de la enseñanza y el aprendizaje, así como los diversos elementos del sistema.

Artículo 80º - El Gobierno Nacional por medio del sistema educativo nacional garantizará la formación básica de: a) personas con características educativas individuales significativamente diferentes de las de sus pares; y, b) personas con necesidades educativas especiales: superdotados, con dificultades de aprendizaje, con trastornos de conducta, con trastornos de lenguaje y otros.

Artículo 81º - Esta modalidad educativa se orientará al desarrollo del individuo en base a su potencial para la adquisición de habilidades que permitan su realización personal y su incorporación activa a la sociedad. En la medida de lo posible se realizará en forma integrada dentro de las instituciones educativas comunes.

Hemos mencionado algunos artículos que forman parte de los fundamentos legales en los cuales el docente puede apoyarse si tuviese en su grupo algún niño/a que tenga NEE proveniente de alguna discapacidad.

